

Órgano: CONSEJO GENERAL

Documento: RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO IEM-PA-23/2014, INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA COMISIÓN DE FERIAS, EXPOSICIONES Y EVENTOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ASÍ COMO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR PRESUNTO USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, A TRAVÉS DE PROGRAMAS DE GOBIERNO, CONSISTENTES EN LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA EN LAS INSTALACIONES DE LA “EXPO FERIA MICHOACÁN 2014”.

Fecha: 20 DE MARZO DE 2015





RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO IEM-PA-23/2014, INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA COMISIÓN DE FERIAS, EXPOSICIONES Y EVENTOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ASÍ COMO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR PRESUNTO USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, A TRAVÉS DE PROGRAMAS DE GOBIERNO, CONSISTENTES EN LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA EN LAS INSTALACIONES DE LA “EXPO FERIA MICHOACÁN 2014”.

Morelia, Michoacán a 20 veinte de marzo del año 2015 dos mil quince.

V I S T O S para resolver el procedimiento administrativo ordinario **IEM-PA-23/2014**, formado con motivo de la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de la Comisión de Ferias, Exposiciones y Eventos del Estado de Michoacán, así como del Partido Revolucionario Institucional, por presuntos actos de uso indebido de recursos públicos, a través de programas de gobierno, consistentes en la difusión de propaganda en las instalaciones de la “EXPO FERIA MICHOACÁN 2014”; y,

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El 5 cinco de mayo de 2014 dos mil catorce, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, presentó en la Oficialía de Partes de este órgano electoral, escrito mediante el cual solicitó a la entonces Secretaria General, realizar una inspección ocular respecto de diversas lonas colocadas dentro de los pabellones gastronómicos de la “Expo Feria Michoacán 2014”, ubicada en la localidad de la Goleta, Municipio de Charo, Michoacán, que a su criterio contenían, entre otras, imágenes del emblema del Partido Revolucionario Institucional, para hacer constar hechos que pudieran vulnerar la normatividad electoral.

SEGUNDO. Mediante acuerdo del 5 cinco de mayo del año próximo pasado, se ordenó formar el cuaderno de antecedentes clave **IEM-CA-01/2014**, así como llevar a cabo la inspección solicitada, para lo cual se autorizó a servidores públicos adscritos a la propia Secretaría.

En cumplimiento de lo anterior, en esa misma fecha se llevó a cabo la inspección ocular en el domicilio señalado por el solicitante de la diligencia, por la que se obtuvieron las fotografías de las lonas indicadas en el escrito de solicitud y se



levantó el acta circunstanciada correspondiente, en la cual se hizo constar la existencia y contenido de la propaganda respectiva.

TERCERO. El 9 nueve de mayo de 2014 de dos mil catorce, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, presentó en la Oficialía de Partes de este órgano electoral, escrito de queja en contra del Partido Revolucionario Institucional y diversos funcionarios públicos estatales, por actos que, en su concepto, constituyen uso indebido de recursos públicos, consistente en propaganda difundida en diversas lonas que contenían, entre otras, imágenes del emblema del Partido Revolucionario Institucional, mismas que se encontraban colocadas en los establecimientos comerciales ubicados dentro de los pabellones gastronómicos de la “Expo Feria Michoacán 2014”, mismas que adujo, violentaban lo establecido los artículos 41 fracción I y 134, párrafos primero, sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la fracción V del artículo 294 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

CUARTO. Mediante acuerdo del 15 quince de mayo de 2014 dos mil catorce, se admitió la queja en vía de procedimiento ordinario sancionador, ordenándose formar y registrar el expediente con clave alfanumérica IEM-PA-23/2014; en el cual se admitieron las pruebas aportadas por el denunciante, se decretó el inicio de la investigación, así como se ordenó realizar las diligencias de emplazamiento a los denunciados; por otra parte se mandató adjuntar al expediente en cuestión, el cuadernillo de antecedentes IEM-CA-01/2014.

QUINTO. El 16 dieciséis de mayo del 2014 dos mil catorce, se emplazó al Director General de la Comisión de Ferias, Exposiciones y Eventos del Estado de Michoacán, así como al Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, el inicio del procedimiento administrativo clave IEM-PA-23/2014, para que dentro del término de 5 cinco días comparecieran a contestar lo que en derecho consideraran y ofrecieran pruebas de su parte; en esa misma fecha, igualmente se notificó al denunciante Partido de la Revolución Democrática, el inicio del presente procedimiento administrativo.

SEXTO. El 16 dieciséis de mayo del 2014 dos mil catorce, la entonces Secretaria General de este Instituto, por medio de funcionario autorizado, llevó a cabo la



inspección de disco compacto ofrecido como prueba técnica por el denunciante, para cuyo efecto se levantó el acta correspondiente.

SÉPTIMO. El 16 dieciséis de mayo del 2014 dos mil catorce, a solicitud del denunciante, el Presidente y la otrora Secretaria General de este Instituto, dictaron acuerdo sobre medidas cautelares, mediante las cuales se ordenó a la Comisión de Ferias, Exposiciones y Eventos del Estado de Michoacán que tomaran las medidas necesarias para el inmediato retiro, eliminación, supresión o alguna otra que evitara la exposición o difusión de la propaganda denunciada, debiendo además informar sobre el cumplimiento de lo ordenado.

OCTAVO. El 18 dieciocho de mayo del 2014 dos mil catorce, por conducto de funcionario autorizado, se llevó a cabo la inspección sobre verificación de cumplimiento de medidas cautelares, consistente en el retiro de la propaganda denunciada, para cuyo efecto se levantó el acta circunstanciada correspondiente.

NOVENO. El 21 veintiuno de mayo del 2014 dos mil catorce, se dictó acuerdo mediante el cual se tuvo al Licenciado Seuz Rodríguez Miranda, Director de la Comisión de Ferias, Exposiciones y Eventos del Estado de Michoacán, así como al C. Licenciado Jesús Remigio García Maldonado, entonces Representante Propietario del Partido de la Revolucionario Institucional, por compareciendo indistintamente a dar cabal cumplimiento al acuerdo de medidas cautelares, y exhibiendo documentación relacionada al mismo.

DÉCIMO. Mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de mayo de la anualidad pasada, se tuvo por cumplido el acuerdo de medidas cautelares requerido al Director de la Comisión de Ferias, Exposiciones y Eventos del Estado de Michoacán, sobre la orden de retiro o eliminación de la propaganda contenida en las lonas publicitarias objeto de la denuncia, y utilizadas para la difusión del emblema del Partido Revolucionario Institucional.

DÉCIMO PRIMERO. El 27 veintisiete de mayo del 2014 dos mil catorce, se dictó el acuerdo mediante el cual se tuvo al Director de la Comisión de Ferias, Exposiciones y Eventos del Estado de Michoacán, así como al Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, dando contestación a la denuncia presentada en su contra, dentro del término que para ese efecto les fue concedido; admitiéndose conjuntamente las pruebas indistintamente a los denunciados; igualmente, se requirió al Secretario General de la Unión Mutualista



de Comerciantes y Artesanos de Michoacán Gral. Francisco J. Múgica, para que dentro del plazo de 3 tres días, informara sobre el origen de los recursos económicos con que fueron pagadas las lonas publicitarias objeto de denuncia, así como para que exhibiera en original o copia certificada, la o las facturas que comprobara su dicho; término al cual no se presentó respuesta alguna en el tiempo señalado, levantándose la certificación correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO. En virtud de que el Secretario General de la Unión Mutualista de Comerciantes y Artesanos de Michoacán, no compareció a desahogar el requerimiento del 27 veintisiete de mayo de 2014 dos mil catorce, esta autoridad administrativa determinó requerir de nueva cuenta al Secretario General de la Unión Mutualista de Comerciantes y Artesanos de Michoacán, Gral. Francisco J. Múgica, para que dentro del plazo de 3 tres días, informara sobre el origen de los recursos económicos con que fueron pagadas las lonas publicitarias objeto de denuncia, así como para que exhibiera en original o copia certificada, la o las facturas con las que comprobara su dicho.

DÉCIMO SEGUNDO. Mediante acuerdo del 16 dieciséis de junio del 2014 dos mil catorce, se tuvo al ciudadano Zoilo Ramos Rodríguez, Secretario General de la Unión Mutualista de Comerciantes y Artesanos de Michoacán Gral. Francisco J. Múgica, por contestando lo solicitado en relación al pago de las lonas objeto de denuncia, informando que la erogación lo fue con recursos de la propia Unión, exhibiendo para ello copia simple de la orden de impresión digital 3124, y manifestando que la original obraba en poder del negocio denominado Visión Print, a lo cual mediante auto de esa misma fecha, se le hizo requerimiento a la citada empresa, para que dentro del plazo de tres días la exhibiera la factura correspondiente.

DÉCIMO TERCERO. Es así que el día 24 veinticuatro de junio de 2014 dos mil catorce, se tuvo por recibido escrito de contestación, por parte del Ciudadano Juan Calderón Romero en su carácter de representante legal, de la persona moral Visión Print, mediante el cual se tuvo por cumpliendo con el requerimiento del 16 dieciséis de junio de 2014 dos mil catorce, exhibiendo para ello el original de la orden de impresión digital N° 3124.

DÉCIMO CUARTO. Con fecha 9 nueve de julio del 2014 dos mil catorce, se ordenó poner los autos a la vista de las partes para que dentro del término de 5 cinco días, expresaran los alegatos que a su derecho correspondieran.



DÉCIMO QUINTO. El 25 veinticinco de julio de 2014 dos mil catorce, se tuvo por formulando alegatos al Director de la Comisión Comisión de Ferias, Exposiciones y Eventos del Estado de Michoacán, así como a los representantes de los Partido Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respectivamente; declarándose ese mismo día cerrada la instrucción, por lo que se dejó el procedimiento en estado de resolución.

DÉCIMO SEXTO. Inconforme con el acuerdo del día 25 veinticinco de junio de 2014 dos mil catorce, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, promovió Recurso de Apelación, mismo que fuera resuelto mediante sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, el 26 veintiséis de agosto de 2014 dos mil catorce, en el que se ordenó revocar el acuerdo de mérito, a efecto de admitir la prueba superviniente ofrecida en escrito de alegatos del Partido de la Revolución Democrática, el 23 veintitrés de julio de 2014, dos mil catorce, consistente en la certificación de las páginas electrónicas señaladas por el ente político denunciante.

DÉCIMO SÉPTIMO. Mediante acuerdo del 29 veintinueve de agosto de 2014 dos mil catorce, y en cumplimiento a lo dictado en sentencia emitida del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán del 26 veintiséis de agosto de 2014 dos mil catorce, relacionada con el recurso de apelación TEEM-RAP-030/2014, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, por el cual se acordó admitir como pruebas supervenientes, las certificaciones relativas a las páginas electrónicas ubicadas en los siguientes links <http://www.mimorelia.com/noticias/michoacan/feria-rompe-record-de-asistenciacon-la-visitade-578-mil-445-personas/140298> y https://www.facebook.com/pages/UMCAM-GRALFRANCISCO-J_MUGICA/295507913812074?fref=photo; ordenando la certificación de las mismas, dándosele el término de 5 cinco días hábiles al Partido de la Revolución Democrática para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

DÉCIMO OCTAVO. El 1 primero de septiembre de 2014 dos mil catorce, por parte de esta Secretaría General, se llevó a cabo la inspección de las 2 dos páginas electrónicas referidas en el considerando que antecede.

DÉCIMO NOVENO. El 03 tres de septiembre de 2014 dos mil catorce, se acordó dar vista al Partido Revolucionario Institucional y a la Comisión de Ferias,



Exposiciones y Eventos, de la aludida certificación, para que dentro del término de 5 cinco días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VIGÉSIMO. El 12 doce de septiembre del 2014 dos mil catorce, la Secretaria General en funciones de Secretaria Ejecutiva, dictó acuerdo por medio del cual, se tuvo al Director de la Comisión de Ferias, Exposiciones y Eventos del Estado de Michoacán, así como al Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, dando contestación a la vista del día 03 tres de septiembre de 2014 dos mil catorce, dentro del término que les fue concedido; asimismo atendiendo al principio de contradicción vinculado con la etapa de alegatos, se decretó el plazo de 5 cinco días hábiles para que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VIGÉSIMO PRIMERO. Por medio de auto de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2014 dos mil catorce, se tuvo por formulando alegatos al Director de la Comisión Comisión de Ferias, Exposiciones y Eventos del Estado de Michoacán, así como al Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional; declarándose cerrada la instrucción en el auto mencionado.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. NORMA APLICABLE. Es pertinente señalar que en la presente resolución, al referirnos al Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se trata del publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el treinta de noviembre de dos mil doce, mismo que resulta aplicable al presente procedimiento administrativo, toda vez que al momento de la comisión de los hechos denunciados dicha normatividad se encontraba vigente.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEM-RAP-012/2013, señaló que es adecuado aplicar la norma vigente al momento de la comisión de la falta; acorde a la regla **tempus comissi delicti**, que se refiere a que la ley aplicable es aquélla vigente al momento de cometerse el delito.

SEGUNDO. COMPETENCIA. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad citado al rubro, pues se trata de la resolución de una denuncia presentada por el partido de la Revolución Democrática en



contra del Partido Revolucionario Institucional y de la Comisión de Ferias, Exposiciones y Eventos del Estado de Michoacán, organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Turismo, con personalidad jurídica y patrimonios propios, por hechos que considera constituyen uso indebido de recursos públicos por la difusión del emblema del Partido Revolucionario Institucional en lonas que se colocaron en algunos locales comerciales del pabellón gastronómico de la Expo Feria Michoacán 2014 dos mil catorce, lo cual encuadra en la hipótesis de procedencia del procedimiento ordinario sancionador, la que es competencia de esta autoridad administrativa electoral con base en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 145, 152 fracciones I, XII, XXIX, XXXI y XXXIX, 294 fracción V, 310, 311 y 315 del Código Electoral del Estado, y 3, 42 y 44 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de Sanciones Establecidas.

De igual forma sustenta lo anterior, la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en que se determinó que las autoridades electorales administrativas locales son competentes para conocer de las quejas y denuncias que se presenten en contra de servidores públicos por violación al artículo 134 Constitucional, del rubro y texto siguiente:

COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS LOCALES CONOCER DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).- De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 134, párrafos antepenúltimo y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Sexto transitorio del Decreto de seis de noviembre de dos mil siete, por el que se reformó, entre otros, el citado precepto constitucional; 11 y 129 de la Constitución Política del Estado de México, se advierte que las autoridades electorales administrativas locales son competentes para conocer de las quejas y denuncias que se presenten en contra de servidores públicos por aplicar recursos públicos para influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos en el ámbito local, o por realizar propaganda gubernamental que implique su promoción personalizada y afecte la contienda electoral en la entidad federativa de que se trate.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO. Desde la perspectiva de esta autoridad administrativa electoral, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 15 y 17 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, no existiendo entonces impedimento legal alguno para proceder al estudio de fondo de la queja que nos ocupa.



CUARTO. OBJETO DE LA DENUNCIA. Al analizar las aseveraciones del quejoso, éste estima que las conductas denunciadas vulneran los artículos 41 fracción I y 134, párrafos primero, sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la fracción V del artículo 294 del Código Electoral del Estado de Michoacán, al establecer de manera medular que:

- a) Si la difusión del emblema del Partido Revolucionario Institucional en las lonas que se colocaron en algunos locales comerciales del pabellón gastronómico de la Expo Feria Michoacán 2014, constituyeron propaganda política o electoral pagada con recursos públicos.
- b) Dilucidar si los servidores públicos que integran la Comisión de Ferias, Exposiciones y Eventos del Estado de Michoacán, hicieron un manejo ilegal del programa que se encontraba bajo su responsabilidad avalando la promoción de la imagen del Partido Revolucionario Institucional, anticipándose a los tiempos establecidos en la legislación, mediante el usos de espacios y recursos públicos.

En atención a lo anterior, esta Autoridad emprenderá en análisis de tales argumentos en apartados siguientes.

QUINTO. MARCO JURÍDICO. El contexto normativo que regula la propaganda electoral, las actividades ordinarias permanentes de los institutos políticos, así como la imparcialidad en el uso de espacios y recursos públicos, se contiene esencialmente en los artículos 41, fracción I, 134, párrafos primero, sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 párrafos décimo primero y décimo segundo de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los numerales 70, párrafos del primero al sexto y 294 en su fracción V del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, mismos que a continuación se transcriben:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 41.- (...)

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.



Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

(...)

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 13. (...)

Los servidores públicos del Estado y los municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de las contiendas electorales.

Sin menoscabo de los demás principios, el de equidad que rige a los procesos electorales, se entiende a la actuación de los órganos del Estado y a sus integrantes en todos los niveles, por lo que deben ejercer sus funciones con la intensidad y calidad tanto de trabajo como de difusión de este, y en la misma proporción que en períodos no electorales; por lo que no debe incrementarse la difusión dentro del proceso electoral. El Instituto Electoral de Michoacán velará por el cumplimiento de este principio y cualquier persona con elementos de prueba podrá denunciar los hechos que lo vulneren.

Código Electoral del Estado de Michoacán publicado el 30 treinta de noviembre de 2012 dos mil doce:

Artículo 70. Los partidos políticos gozarán de libertad para realizar propaganda a favor de sus candidatos, programas y plataformas, la que deberán respetar mutuamente.

La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados para la obtención del voto.

Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía su oferta política. La propaganda electoral que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá tener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general toda actividad en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirijan al electorado para promover sus candidaturas.



Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos o coaliciones en sus documentos básicos y particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

La propaganda político o electoral, deberá abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, que calumnien a las personas o que invada su intimidad.

...

Artículo 293. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en este Código:

I. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.

...

...

...

V. Los ciudadanos, los dirigentes y afiliados a partidos políticos o cualquier persona física o moral;

Artículo 294. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

(...);

V. La utilización de programas sociales y de sus recursos, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y,

(...).

De la normatividad antes invocada se colige lo siguiente:

- Que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- Que todos los servidores públicos, tienen obligación en todo tiempo de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
- Que constituye una infracción al Código Electoral del Estado de Michoacán, la utilización de programas sociales y de sus recursos, con la finalidad de



inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

- Que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía su oferta política, misma que debe contener una identificación precisa del partido político o candidato.

SEXTO. PRUEBAS.

PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES.

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el Acta Destacada fuera de Protocolo número seiscientos setenta y tres, del 5 cinco de mayo de la anualidad pasada, levantada por el Licenciado Salvador Hernández Mora, Notario Público número 25 veinticinco, con ejercicio y residencia en esta ciudad de Morelia, Michoacán,¹ la cual contiene como anexos diversas fotografías de las lonas publicitarias en los establecimientos comerciales de los pabellones gastronómicos de la “Expo Feria Michoacán 2014”, con la propaganda objeto de denuncia.
- 2. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en un ejemplar de la publicación de la SEXTA SECCIÓN, del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del martes 1 primero de abril del 2014 dos mil catorce, mediante el cual se publicó el Decreto que determinó, entre otros, sectorizar la Comisión de Ferias, Exposiciones y Eventos del Estado de Michoacán, a la Secretaría de Turismo.²
- 3. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en un ejemplar de la publicación de la TERCERA SECCIÓN, del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del viernes 15 quince de noviembre del 2002 dos mil dos, mediante el cual se publicó el Decreto de creación de la Comisión de Ferias, Exposiciones y Eventos del Estado de Michoacán,

¹ Visible a fojas de la 51 a la 85.

² Localizable en la foja 37.



como organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico, con personalidad jurídica y patrimonios propios.³

4. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en un ejemplar de la publicación de la SEXTA SECCIÓN, del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del lunes 08 ocho de noviembre del 2010 dos mil diez, mediante el cual se publicó el Manual de Organización de la Comisión de Ferias, Exposiciones y Eventos del Estado de Michoacán.⁴
5. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en un ejemplar de la publicación de la QUINTA SECCIÓN, del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del lunes 8 ocho de noviembre del 2010 dos mil diez, mediante el cual se publicó el Reglamento Interior de la Comisión de Ferias, Exposiciones y Eventos del Estado de Michoacán.⁵
6. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acta circunstanciada de la inspección sobre la verificación de la ubicación y existencia de la propaganda denunciada de fecha 05 cinco de mayo del 2014 dos mil catorce, elaborada por funcionarios autorizados de la Secretaría General;⁶ en la que se da cuenta de la existencia y exhibición de 28 veintiocho lonas cuyo contenido entre otras son imágenes, textos y el emblema del Partido Revolucionario Institucional con una leyenda en la parte inferior que dice UMCA, “GRAL. FRANCISCO J. MÚGICA”, colocadas en casi todos los establecimientos comerciales que ofrecían comida en el pabellón denominado “Mundo Antojito”.
7. **TÉCNICA.** Consistente en un disco compacto que contiene diversos archivos de videos de las lonas objeto de la denuncia, colocadas en locales de la zona gastronómica de la “Expo Feria 2014”.⁷
8. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acta circunstanciada de la inspección realizada al disco en formato DVD, llevada a cabo el día 16 dieciséis de mayo del 2014 dos mil catorce, por funcionario autorizado por

³ Visible a fojas 38 y 39

⁴ Localizable a fojas de la 40 a la 44

⁵ Ubicado en fojas de la 45 a la 47

⁶ Visible a fojas de la 4 a la 9 del cuaderno de antecedentes IEM-CA-01/2014

⁷ Localizable en la foja 50.



parte de la Secretaría General,⁸ de la cual se desprende que el disco compacto inspeccionado contiene cinco archivos de video intitulados IMG 0766, IMG 0768, IMG 0769, IMG 0770 e IMG 0771, que aparentemente fueron tomados en las instalaciones de la “Expo Feria Michoacán 2014”, en donde aparecen establecimientos comerciales, los cuales contienen algunas imágenes en las que se perciben logos que a simple vista son iguales como lo son el número 70 setenta y abajo la leyenda aniversario así como el emblema del Partido Revolucionario Institucional, y otros relativos al estado de Michoacán, siendo el primero de ellos una letra “M” en color rojo y el segundo con la imagen de una mariposa monarca, ambos anteceden a la palabra “Michoacán”.

- 9. TÉCNICA.-** Consistente en la prueba superviniente ofrecida en el escrito de alegatos, por el Partido de la Revolución Democrática, el 23 veintitrés de julio de 2014 dos mil catorce, exhibida con la finalidad de que esta autoridad administrativa tuviera a bien certificar el contenido de la dirección electrónica http://www.mimorelia.com/noticias_/michoacan/feria-rompe-record-de-asistencia-con-la-visita-de-578-mil-445-personas/140298, de la cual se pudo advertir una nota en donde aparece el encabezado “*Expoferia Michoacán rompe récord de asistencia con la vista de 578 mil 445 personas*” y dentro de su contenido se señala “*FVF anunció que el próximo lunes se construirá un patronato, el cual será el encargado de la feria en lugar de gobierno del estado; con esta asistencia y derrama económica se refleja la importancia de recuperar los espacios públicos para la gente: Alfredo Castillo*”; igualmente con la verificación realizada a la página de internet <https://www.facebook.com/pages/UMCAM-GRALFRANCISCO-JMUGICA/295507913812074?fref=photo>, se advirtió el contenido siguiente “*Facebook. Correo electrónico o teléfono. Contraseña. Iniciar sesión. No cerrar sesión. UMCAM “Gral. Francisco J. Mújica” Organización,¡¡ Michoacán ya decidió!! F UMCAM” Gral. Francisco J. Mújica PRI, F Fausto Gobernador PRI, Michoacán merece respeto*, misma que se levantó en acta circunstanciada del 1 primero de septiembre del 2014 dos mil catorce.

PRUEBAS QUE SE ALLEGÓ LA AUTORIDAD EN EL PERÍODO DE INVESTIGACIÓN.

⁸ Visible a fojas de la 116 a la 121



1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del escrito del 1 primero de mayo del año en curso, signado por el Director de la Comisión de Ferias, Exposiciones y Eventos del Estado de Michoacán, dirigido al representante de la Unión Mutualista de Comerciantes y Artesanos de Michoacán Francisco J. Múgica, mediante el cual solicitó el retiro de los logotipos del Partido Revolucionario Institucional, impresos en lonas publicitarias de los negocios dados en arrendamiento a la citada Unión.⁹

2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del escrito del 4 cuatro de mayo del año en curso, signado por el Director de la Comisión de Ferias, Exposiciones y Eventos del Estado de Michoacán, dirigido al representante de la Unión Mutualista de Comerciantes y Artesanos de Michoacán Francisco J. Múgica, mediante el cual se otorgó a la citada Unión un plazo de tres días para que fuera retirada la propaganda del Partido Revolucionario Institucional, colocada en lonas publicitarias de los locales arrendados por sus agremiados, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se harían acreedores a una de las sanciones establecidas en el Reglamento para Expositores, Prestadores de Servicio y Arrendatarios.¹⁰

3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada de acta de “AMONESTACIÓN”, el 08 ocho de mayo del año próximo pasado, por la Auxiliar Jurídico de la Comisión de Ferias, Exposiciones y Eventos del Estado de Michoacán, mediante la cual se sancionó al líder de la Unión Mutualista de Comerciantes y Artesanos de Michoacán Francisco J. Múgica, en virtud de ser omiso a las solicitudes de retiro del logotipo del Partido Revolucionario Institucional, de sus lonas publicitarias colocadas en los locales arrendados a sus agremiados.¹¹

4. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** De la copia certificada, elaborada por el Director General de la Comisión de Ferias, Exposiciones y Eventos del Estado de Michoacán, de fecha 8 ocho de mayo en curso, mediante la cual se hizo constar el retiro del logotipo del Partido Revolucionario Institucional, de las lonas colocadas en los locales arrendados a los agremiados de la Unión

⁹ Visible a foja 185 del expediente de mérito.

¹⁰ Localizable en foja 186.

¹¹ Fojas 187 y 188.



Mutualista de Comerciantes y Artesanos de Michoacán Francisco J. Múgica.¹²

5. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el contrato original de arrendamiento del 28 veintiocho de abril próximo pasado, celebrado entre la Comisión de Ferias, Exposiciones y Eventos del Estado de Michoacán, en cuanto arrendadora, y la Unión Mutualista de Comerciantes y Artesanos de Michoacán Francisco J. Múgica, en su calidad de arrendataria, del que se advierte que el alquiler lo sería por 57 cincuenta y siete espacios ubicados en el pabellón gastronómico del recinto ferial por un periodo de 19 diecinueve días, contados a partir del 30 treinta de abril al 18 dieciocho de mayo, ambas fechas del año en curso; que el arrendamiento tendría un costo de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N), por cada espacio, y un total de \$142,500.00 (ciento cuarenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N), por el total de espacios arrendados; y en caso de que el arrendatario realizara actividades o circunstancias motivos de infracción, la Comisión de Ferias, Exposiciones y Eventos del Estado de Michoacán, podría hacerle una amonestación verbal, igualmente en caso de reincidencia, levantar una acta circunstanciada para acreditar hechos e incluso, imponer sanciones, conforme al Reglamento para Expositores, Prestadores de Servicios y Arrendatarios de la Comisión de Ferias, Exposiciones y Eventos del Estado de Michoacán; asimismo dentro de la cláusula TRIGÉSIMA SEGUNDA del citado contrato se puntualizó que el arrendatario podría rotular el nombre de su espacio de manera libre, debiendo acatar todas las recomendaciones que le hiciera el arrendador y, que en caso de omisión, sería responsable de los daños y perjuicios ocasionados con esa conducta.

6. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el contrato original de arrendamiento del 28 veintiocho de abril próximo pasado,¹³ celebrado entre la Comisión de Ferias, Exposiciones y Eventos del Estado de Michoacán, en cuanto arrendadora, y la Unión Mutualista de Comerciantes y Artesanos de Michoacán Francisco J. Múgica, en su calidad de arrendataria, respecto de la estructura de 60 sesenta metros lineales de fondo del área denominada “área de juegos” en el recinto ferial Michoacán, mismo que tendría una vigencia de 19 diecinueve días, contados a partir del 30 treinta

¹² Ubicado en foja 189.

¹³ Fojas de la 190 a la 197.



de abril al 18 dieciocho de mayo, ambas del 2014 dos mil catorce; que el arrendamiento tendría un costo de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N); y en caso de que el arrendatario realizara actividades o circunstancias motivos de infracción, la Comisión de Ferias, Exposiciones y Eventos del Estado de Michoacán, podría hacerle una amonestación verbal y, en caso de reincidencia, levantar una acta circunstanciada para acreditar hechos e, incluso, imponer sanciones, conforme al Reglamento para Expositores, Prestadores de Servicios y Arrendatarios de la Comisión de Ferias, Exposiciones y Eventos del Estado de Michoacán; igualmente se acordó que el arrendatario podría rotular el nombre de su espacio de manera libre, debiendo acatar todas las recomendaciones que le hiciera el arrendador y, que en caso de omisión, éste sería responsable de los daños y perjuicios ocasionados con esa conducta.

- 7. DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la orden de impresión digital número 3124, expedida por la empresa Visión Print, el 29 veintinueve de abril del año en curso.¹⁴

Las pruebas señaladas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 del apartado **“PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES”**, así como las numeradas en los puntos 1, 2,3, 4 y 7 del apartado **“PRUEBAS QUE SE ALLEGÓ LA AUTORIDAD EN EL PERIODO DE INVESTIGACIÓN”** revisten la naturaleza de documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 15 fracción I, 16, fracciones II, III y IV, de la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 1 primero de febrero de 2012 dos mil doce, por tratarse de documentos originales expedidos por funcionarios públicos dentro del ámbito de su competencia, por autoridades federales, estatales o municipales facultados para tal efecto y expedidos por quienes están investidos de fe para hacer constar los actos y hechos jurídicos a los que los interesados deban o quieran dar autenticidad conforme a las leyes, revistiéndolos de solemnidad y formas legales; documentales públicas que hacen prueba plena de los hechos a que se refieren, en términos de lo previsto en el artículo 21 fracciones I y II, de la precitada Ley de Justicia Electoral, efectos probatorios que se irán especificando en los apartados subsecuentes, al analizar los extremos que se pretenden acreditar.

¹⁴ Foja 376.



Asimismo, las pruebas técnicas descritas en los numerales 7 siete y 9 nueve, del apartado “PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES”, consistentes en un disco compacto que contiene videos de las lonas que se colocaron dentro de los pabellones gastronómicos de la “Expo Feria Michoacán 2014”, tiene valor indiciario; así como la técnica levantada a las antedichas páginas de internet, toda vez que administrada con en el Acta Destacada Fuera de Protocolo número 673 seiscientos setenta y tres, de 5 cinco de mayo del año en curso, elaborada por el Licenciado Salvador Hernández Mora, Notario Público número 25 veinticinco, con ejercicio y residencia en esta ciudad de Morelia, Michoacán; así como el acta circunstanciada del 05 cinco de mayo del 2014 dos mil catorce, elaborada por funcionarios autorizados por la entonces Secretaria General, con motivo de la inspección sobre verificación de existencia y contenido de propaganda; criterio apegado a los términos de la Jurisprudencia 4/2014, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que dice:

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.- De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Conforme a lo anterior, se tiene que si bien, se trata de pruebas técnicas que por su naturaleza resultan ser indiciarias, también lo es, que las mismas al encontrar su perfeccionamiento con el acta destacada fuera de protocolo número 673 seiscientos setenta y tres, del 05 cinco de mayo de 2014, dos mil catorce, así como de la acta circunstanciada de inspección a las páginas electrónicas señaladas por el quejoso, del 1 primero de septiembre de 2014 dos mil catorce, llevada a cabo por personal autorizado de la entonces Secretaria General en funciones de la Secretaria Ejecutiva de este órgano electoral local, máxime cuando de constancias del expediente de mérito, no se advierte, que las partes



hubieren objetado las mismas, y al guardar coincidencia con los hechos de la denuncia, se considera que las mismas alcanzan un valor probatorio pleno.

Por lo que, ve a los medios de convicción descritos con los número 5, 6 y 7 del apartado "**PRUEBAS QUE SE ALLEGÓ LA AUTORIDAD EN EL PERIODO DE INVESTIGACIÓN**", mismos que obran en autos y constituyen documentales privadas, en términos del artículo 321 del Código Electoral del Estado de Michoacán, las cuales al no estar controvertidas y guardar coincidencia con las afirmaciones de las partes, hacen prueba plena, acorde al contenido del artículo 21 fracciones I y IV, de la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana, supletoriamente aplicada conforme al numeral 320 del invocado Código Electoral, en virtud de que este no contiene reglas de valoración de las pruebas desahogadas dentro del procedimiento sancionador.

De manera que, con las pruebas que obran en el expediente se acredita, lo siguiente:

- a) Que mediante decreto publicado el 15 quince de noviembre del 2002 dos mil dos, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, se creó la Comisión de Ferias, Exposiciones y Eventos del Estado de Michoacán, como un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya representación estará a cargo de su Director General.
- b) Que dentro de sus objetivos se encuentran, la realización de ferias, así como la planeación, organización y comercialización de los espacios de la Expo-Feria Estatal Morelia.
- c) Que la Comisión de Ferias, Exposiciones y Eventos del Estado de Michoacán, se integrará por la Junta de Gobierno, la Dirección General y las áreas administrativas y el personal necesario para su funcionamiento.
- d) Que la Junta de Gobierno se Integrará por:
 1. Un presidente, quien será el Gobernador del estado, o la persona que éste designe;
 2. El Coordinador del Sector, que será el Secretario de Turismo;
 3. El Secretario de Gobierno;



4. El Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
 5. El Titular de la Coordinación de Contraloría; y,
 6. Vocales:
 - 6.1. El titular de la Coordinación de Planeación para el desarrollo;
 - 6.2. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico.
 - 6.3. El titular de la Secretaría de Desarrollo Rural;
 - 6.4. El titular de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.
- e) Que mediante Decreto publicado el 08 ocho de noviembre del 2010 dos mil diez, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, se emitió el Manual de Organización de la Comisión de Ferias, Exposiciones y Eventos del Estado de Michoacán.
- f) Que mediante Decreto publicado el 08 ocho de noviembre del 2010 dos mil diez, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, se emitió el Reglamento Interior de la Comisión de Ferias, Exposiciones y Eventos del Estado de Michoacán.
- g) Que mediante Decreto publicado el 1 primero de abril del 2014 dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, se reformaron diversos artículos del ordenamiento de creación de la Comisión de Ferias, Exposiciones y Eventos del Estado de Michoacán, de entre los cuales destaca, la sectorización de la citada Comisión a la Secretaría de Turismo.
- h) Que la Comisión de Ferias, Exposiciones y Eventos del Estado de Michoacán, celebró el 28 veintiocho de abril del año en curso, dos contratos de arrendamiento con la Unión Mutualista de Comerciantes y Artesanos de Michoacán Francisco J. Múgica, en su calidad de arrendataria, respecto de diversos espacios de la “Expo Feria Michoacán 2014”, con una duración de 19 diecinueve días, que abarcaron del día 30 treinta de abril al 18 dieciocho de mayo, ambas fechas del año próximo pasado.
- i) Que el 05 cinco de mayo próximo pasado, permanecían colocadas 28 veintiocho lonas publicitarias que contenían, entre otras, imágenes y



textos, así como el emblema del Partido Revolucionario Institucional, con una leyenda en la parte inferior que decía UMCA, “Gral. Francisco J. Múgica”, colocadas en casi todos los establecimientos comerciales que ofrecían comida en el pabellón denominado “Mundo Antojito”.

- j) Que mediante escritos del 1 primero y 4 cuatro de mayo del 2014 dos mil catorce, respectivamente, el Director de la Comisión de Ferias, Exposiciones y Eventos del Estado de Michoacán, solicitó a la Unión Mutualista de Comerciantes y Artesanos de Michoacán Gral. Francisco J. Múgica, el retiro de las lonas materia de la denuncia, sin embargo ante la omisión de la citada Unión, el día 08 ocho del mes y año antes citados, se elaboró acta de amonestación, imponiéndose una sanción.
- k) Que conforme al requerimiento de información hecho por la Secretaría General de este Instituto, el Secretario General de La Unión Mutualista de Comerciantes y Artesanos de Michoacán Gral. Francisco J. Múgica, en su calidad de arrendataria, informó que las lonas objeto de la denuncia fueron pagadas con recursos económicos de los integrantes de la citada Unión, cuyo costo ascendió a la cantidad de \$23,782.50 (veintitrés mil setecientos ochenta y dos pesos 50/100 M.N.), lo cual fue corroborado con la nota de venta número 3124, expedida por el proveedor “Visión Print”.
- l) Que conforme al acta circunstanciada de inspección de las páginas electrónicas ofrecidas como pruebas supervinientes, levantada el 1 primero de septiembre de 2014, dos mil catorce, y en específico de la página de internet <http://www.mimorelia.com/noticias/michoacan/feria-rompe-record-de-asistenciacon-la-visitade-578-mil-445-personas/140298> y <https://www.facebook.com/pages/UMCAM-GRALFRAN-CISCO-J-MUGICA/295507913812074?fref=photo>, únicamente se acreditan declaraciones del entonces Gobernador del Estado de Michoacán, del licenciado Alfredo Castillo Cervantes, Comisionado para la Seguridad y Desarrollo integral de Michoacán, así como Roberto Monroy García, Secretario de Turismo, relacionadas con la inauguración de la “Expo Feria Michoacán 2014”, el número de asistentes a la feria y la coordinación entre las instituciones de gobierno para su operación.



m) Que en relación con la página de internet <https://www.facebook.com/pages/UMCAM-GRALFRANCISCO-J-MUGICA /295507913812074?fref=photo>, también ofrecida como superviniente, y certificada mediante diligencia de investigación de fecha 1 primero de septiembre de 2014, dos mil catorce, únicamente se acredita que la Unión Mutualista de Comerciantes y Artesanos de Michoacán “Gral. Francisco J. Mujica”, tiene una página en la red social de Facebook y en su foto de perfil la imagen del entonces Gobernador de Michoacán, Fausto Vallejo Figueroa, levantando el brazo con un ciudadano, además aparece el logotipo del PRI, y la leyenda *UMCAM “Gral. Francisco J. Múgica” Organización, F, Fausto Gobernador, Michoacán merece respeto.*

SÉPTIMO. ESTUDIO DE FONDO. Precisado lo anterior y con la finalidad de determinar si la lonas que se fijaron en algunos locales comerciales del pabellón gastronómico de la Expo Feria Michoacán 2014 dos mil catorce, constituyeron propaganda política o electoral y en consecuencia vulneraron la normatividad en la materia al supuestamente pagarse con recursos públicos, es necesario tener presente el contenido de la propaganda denunciada, misma que se inserta a continuación:



UBICACIÓN:	RECINTO FERIAL (PABELLÓN MUNDO ANTOJITO)
TIPO DE PROPAGANDA:	LONA IMPRESA
FECHA DE VERIFICACIÓN:	5 DE MAYO DEL 2014.



UBICACIÓN:	RECINTO FERIAL (PABELLÓN MUNDO ANTOJITO)
TIPO DE PROPAGANDA:	LONA IMPRESA
FECHA DE VERIFICACIÓN:	5 DE MAYO DEL 2014.



UBICACIÓN:	RECINTO FERIAL (PABELLÓN MUNDO ANTOJITO)
TIPO DE PROPAGANDA:	LONA IMPRESA
FECHA DE VERIFICACIÓN:	5 DE MAYO DEL 2014.



UBICACIÓN:		RECINTO FERIAL (PABELLÓN MUNDO ANTOJITO)
TIPO PROPAGANDA:	DE	LONA IMPRESA
FECHA VERIFICACIÓN:	DE	5 DE MAYO DEL 2014.



UBICACIÓN:		RECINTO FERIAL (PABELLÓN MUNDO ANTOJITO)
TIPO PROPAGANDA:	DE	LONA IMPRESA
FECHA VERIFICACIÓN:	DE	5 DE MAYO DEL 2014.



UBICACIÓN:	RECINTO FERIAL (PABELLÓN MUNDO ANTOJITO)
TIPO DE PROPAGANDA:	LONA IMPRESA
FECHA DE VERIFICACIÓN:	5 DE MAYO DEL 2014.



UBICACIÓN:	RECINTO FERIAL (PABELLÓN MUNDO ANTOJITO)
TIPO DE PROPAGANDA:	LONA IMPRESA
FECHA DE VERIFICACIÓN:	5 DE MAYO DEL 2014.



UBICACIÓN:	RECINTO FERIAL (PABELLÓN MUNDO ANTOJITO)
TIPO PROPAGANDA: DE	LONA IMPRESA
FECHA VERIFICACIÓN: DE	5 DE MAYO DEL 2014.



UBICACIÓN:	RECINTO FERIAL (PABELLÓN MUNDO ANTOJITO)
TIPO PROPAGANDA: DE	LONA IMPRESA
FECHA VERIFICACIÓN: DE	5 DE MAYO DEL 2014.



UBICACIÓN:		RECINTO FERIAL
TIPO PROPAGANDA:	DE	LONA IMPRESA
FECHA VERIFICACIÓN:	DE	5 DE MAYO DEL 2014.



UBICACIÓN:		RECINTO FERIAL
TIPO PROPAGANDA:	DE	LONA IMPRESA
FECHA VERIFICACIÓN:	DE	5 DE MAYO DEL 2014.



UBICACIÓN:		RECINTO FERIAL
TIPO PROPAGANDA:	DE	LONA IMPRESA
FECHA VERIFICACIÓN:	DE	5 DE MAYO DEL 2014.



UBICACIÓN:		RECINTO FERIAL
TIPO PROPAGANDA:	DE	LONA IMPRESA
FECHA VERIFICACIÓN:	DE	5 DE MAYO DEL 2014.



UBICACIÓN:		RECINTO FERIAL
TIPO DE PROPAGANDA:		LONA IMPRESA
FECHA DE VERIFICACIÓN:		5 DE MAYO DEL 2014.



UBICACIÓN:		RECINTO FERIAL
TIPO DE PROPAGANDA:		LONA IMPRESA
FECHA DE VERIFICACIÓN:		5 DE MAYO DEL 2014.



UBICACIÓN:		RECINTO FERIAL
TIPO PROPAGANDA:	DE	LONA IMPRESA
FECHA VERIFICACIÓN:	DE	5 DE MAYO DEL 2014.



UBICACIÓN:		RECINTO FERIAL
TIPO PROPAGANDA:	DE	LONA IMPRESA
FECHA VERIFICACIÓN:	DE	5 DE MAYO DEL 2014.



UBICACIÓN:	RECINTO FERIAL
TIPO DE PROPAGANDA:	LONA IMPRESA
FECHA DE VERIFICACIÓN:	5 DE MAYO DEL 2014.

De las placas fotográficas recabadas por esta autoridad administrativa, en ejercicio de las facultades de investigación conferidas por el artículo 316 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, las cuales obran en la certificación expedida por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto de fecha del 05 cinco de mayo del año dos mil catorce, se puede advertir el contenido de diversos elementos de las diversas lonas objeto de denuncia, entre los cuales se advierte el emblema del Partido Revolucionario Institucional, consistente en un círculo dividido en tres secciones verticales en color verde, blanco y rojo de izquierda a derecha, respectivamente, enmarcadas en fondo gris la primera y la última y en fondo blanco la segunda; en la sección verde contiene en color blanco la letra "P"; en la sección blanca y en color negro la letra "R"; y en la sección roja la letra "I" en color blanco.

Conjuntamente, de las lonas se desprende que contienen diversa publicidad relativa a la oferta de diversos productos comestibles, de los cuales se desprenden los siguientes:

En la parte superior de las lonas destacan las siguientes leyendas:

- RICAS TORTAS *LOS GEMELOS*



- Milanesa. Salchicha. Jamón. Queso amarillo. Queso blanco y aguacate.
Aguas frescas Hot-Dog
- Hamburguesas. Cigarros y Refrescos
- TACOS Y QUESADILLAS
- La antigua Feria
- Bistec. Chorizo o Tripas.
- Tacos
- Enchiladas
- SINCRONIZADAS Y QUESADILLAS
- POZOLE Blanco y rojo
- MICHELADAS
- CODORNIZ ASADA *La Feria*
- Enchiladas con pollo-carne asada-Alambres
- Pozole
- Pambazos
- COCINA ECONÓMICA *DOÑA PANCHÁ
- COCINA ECONÓMICA *DOÑA GOYÁ*
- MARISCOS
- TACOS EL MONUMENTO
- FRESAS CONGELADAS
- CHURROS RELLENOS Y VASOLOTES
- Snack´s
- Aguas Frescas
- FRESAS & NACHOS PREPARADOS
- PIZZAS “La Feria”
- SNACK
- FRESAS CONGELADAS
- PAPAS A LA FRANCESA

En la parte inferior de las lonas en descripción, aparecen las siguientes leyendas:

- Michoacán -2012-2015- Compromiso de todos
- Michoacán EL ALMA DE MÉXICO
- MÉXICO visitmexico.com
- 70 ANIVERSARIO (con emblema de la CNOP)



- Emblema del Partido Revolucionario Institucional y debajo del mismo la leyenda: “UMCAM GRAL. FRANCISCO J. MÚGICA”.
- Expo Feria Michoacán la Nueva Feria 2014.
- Visión Print impresión de lonas y vinil publicidad en vallas móviles. AVENIDA DÉCIMA 460 Colonia Jardines de Guadalupe. Tel 01 (443) 2 09 68 24.

Atento a lo anterior, para encontrarnos en condiciones de establecer si el contenido de las lonas publicitarias dentro del pabellón de la “Expo Feria Michoacán 2014”, constituye propaganda presuntamente pagada con recursos públicos, a través de programas de gobierno, previamente debemos atender a lo que se entiende por propaganda política o electoral.

En ese sentido si bien es cierto el Código Electoral del Estado de Michoacán no establecía de manera expresa qué se debía entender por propaganda política, también lo es que la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación en diversos criterios ha establecido las bases para distinguir la propaganda electoral, propaganda política y propaganda gubernamental.

Dicho Órgano Jurisdiccional señaló en la jurisprudencia 37/2010¹⁵, del rubro **PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA**, que la **propaganda electoral**, es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se **efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial.**

¹⁵ Consultable en <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=37/2010>



En este orden de ideas, el referido órgano jurisdiccional en el expediente SUP-RAP-201/2009, diferenció entre propaganda política y propaganda electoral al definir “**la propaganda política**”, aquella mediante la cual se pretende crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, así como estimular determinadas conductas políticas; en tanto que la **propaganda electoral** no es otra cosa que publicidad política, que se busca colocar las preferencias electorales de un partido (candidato), un programa o plataforma electoral.

Es decir, en términos generales, es propaganda política la que se transmite con el objeto de divulgar contenidos de carácter ideológico, en tanto que la propaganda electoral es la que se encuentra íntimamente ligada a la campaña política de los respectivos partidos y candidatos que compiten en el proceso para aspirar al poder.

De la normatividad y criterios anteriormente referidos, se colige que las aseveraciones realizadas por el instituto político denunciante resultan **infundadas**, toda vez, que considerando el contenido textual de las lonas, entre otras el emblema del Partido Revolucionario Institucional, mismas que estaban colocadas en establecimientos comerciales ubicados dentro de los pabellones gastronómicos de la “Expo Feria Michoacán 2014”, se puede concluir, que el logotipo del Partido Revolucionario Institucional impreso por sí solo, **no constituye propaganda electoral**, esto dado que no se advierte del contenido del mismo, imágenes o leyendas en los que se haga oferta política alguna, pues en ella no se señala nombres, fotografías, siluetas, imágenes o voz de algún servidor público, precandidato o candidato; del mismo modo el contenido careció de lema o frases, que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma; igualmente no contiene la expresiones “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “elección” o cualquier otra similar que vinculen el logotipo de las lonas a un proceso electoral.

Máxime cuando de las constancias que emanaron del procedimiento, se advierte que la fecha en que esta autoridad hizo constar la existencia de la propaganda materia de la denuncia¹⁶, no se encontraba en curso proceso electoral a nivel local ni federal, elemento indispensable para que no se considere propaganda electoral.

Sin embargo, como se desprende de las pruebas aportadas valoradas y analizadas en esta resolución, las lonas denunciadas, constituyen propaganda

¹⁶ 5 de mayo del 2014 dos mil catorce.



política, al contener el emblema del Partido Revolucionario Institucional, y si bien es cierto, dichas lonas fueron aportaciones en especie de integrantes de organización social “La Unión Mutualista de Comerciantes y Artesanos de Michoacán Francisco J. Mújica”, también lo es que, al realizar propaganda política independientemente que sea pagada directamente por el partido político o recibida en especie, dicha actividad se encuentra regulada por la normatividad electoral, pues de conformidad con el artículo 41 de nuestra Ley Suprema, los partidos tienen el derecho de llevar a cabo actividades ordinarias de forma permanente, con la finalidad de promover la vida democrática y difundir su ideología.

En este sentido el artículo 32 del Código Electoral del Estado de Michoacán, señala que los estatutos de un partido político deben contener, entre otros requisitos, la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen, el cual no solo tienen derecho de utilizar para identificarse en sus actividades, sino que inclusive, se encuentran obligados a ostentarse únicamente con ese emblema, según el numeral 40 del ordenamiento legal antes invocado.

En ese contexto, todos los partidos políticos tienen el derecho de identificarse en sus actividades ordinarias permanentes ante los ciudadanos con su respectivo emblema, con la finalidad de crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, así como estimular determinadas conductas políticas.

Por su parte, el artículo 115 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, señala que los gastos ordinarios comprenderán los servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, gastos financieros, **publicidad y propaganda institucional**, impuestos, activos fijos, muebles de poco valor y otros que contribuyan a la actividad ordinaria de los partidos políticos.

En consecuencia, contrario a lo señalado por el instituto político denunciante, el Partido Revolucionario Institucional, puede realizar propaganda política en todo momento e incluso dicha propaganda puede ser pagada con financiamiento público que le otorga el Instituto Electoral de Michoacán de manera anual o bien, con financiamiento privado que provenga de sus militantes o simpatizantes, hasta antes del inicio del periodo comprendido para la jornada electoral.

Por otra parte, y respecto del financiamiento con el que se adquirieron las lonas materia del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, se acreditó que el pago de las mismas, se realizó por los integrantes de organización social “La Unión



Mutualista de Comerciantes y Artesanos de Michoacán Francisco J. Mújica”, y no con recursos públicos de la Comisión de Ferias, Exposiciones y Eventos del Estado de Michoacán, lo anterior, como consta de la contestación de fecha 13 trece de junio del año próximo pasado, signada por el C. Zoilo Ramos Rodríguez, Secretario General de la referida Unión, en la cual anexó copia de la nota de venta número 3124, del 29 veintinueve de abril del 2014 dos mil catorce, por la cantidad de \$23,782.5 (veintitrés mil setecientos ochenta y dos pesos 50/100 M.N) expedida por la empresa “Visión Print, Impresión de lona vinil, rígidos, recorte de vinil, toldos, tapasoles y más”, a nombre de Francisco Ramos.

Información que se corroboró por esta autoridad electoral, a través del requerimiento del 16 dieciséis de junio de la anualidad pasada, a la empresa “Visión Print, Impresión de lona vinil, rígidos, recorte de vinil, toldo, tapasoles y más”, con la finalidad de que remitiera la nota de venta original y ratificara la compra de las multireferidas lonas, requerimiento que fue atendido a cabalidad por el citado proveedor, remitiendo la nota de venta original, la cual coincidió con la presentada por el Secretario General de “La Unión Mutualista de Comerciantes y Artesanos de Michoacán Gral. Francisco J. Mújica”.

Medios de convicción que constituyen documentales privadas, en términos del artículo 321 del Código Electoral del Estado de Michoacán, las cuales al no estar controvertidas y guardar coincidencia con las afirmaciones de las partes hacen prueba plena, acorde al contenido del artículo 21 fracciones I y IV, de la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana, supletoriamente aplicada conforme al numeral 320 del invocado Código Electoral, en virtud de que éste no contiene reglas de valoración de las pruebas desahogadas dentro del procedimiento sancionador.

Consecuentemente, realizando un recto raciocinio de los medios de convicción en cita, y adminiculándolos entre sí, se determina que se cuentan con elementos que permiten concluir que:

- Que las lonas colocadas en el pabellón gastronómico de la “Expo Feria Michoacán 2014”, fueron instaladas en espacios por la arrendadora denominada “La Unión Mutualista de Comerciantes y Artesanos de Michoacán, Gral. Francisco J. Mújica”, quienes tienen la facultad de generar su publicidad correspondiente.



- Que el recurso económico con las que fueron pagadas las lonas publicitarias, se realizó con financiamiento privado proveniente de los integrantes de “La Unión Mutualista de Comerciantes y Artesanos de Michoacán Gral. Francisco J. Mújica”.
- Que dicha propaganda política tuvo un costo de \$23,782.50 (veintitrés mil setecientos ochenta y dos pesos 50/100 M.N.), que se pagó en 4 cuatro parcialidades, como se advierte de la nota de venta número 3124 (tres mil ciento treinta y cuatro), de fecha 29 veintinueve de abril del 2014 dos mil catorce.
- Que la empresa que elaboró las concernientes lonas se denomina “Visión Print, Impresión de lona vinil, rígidos, recorte de vinil, todo, tapasoles y más”, y,
- Se acreditó que no existió uso de recursos públicos para la contratación de la elaboración de las lonas.

Por tanto, dichas lonas contrario a lo señalado, no fueron pagadas con recursos públicos de alguna dependencia de gobierno del estado, sino con recursos de los integrantes de la “La Unión Mutualista de Comerciantes y Artesanos de Michoacán Gral. Francisco J. Mújica”.

Por otro lado, esta autoridad considera que no se vulneró lo dispuesto en los artículos 134, párrafos primero, sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la fracción V del artículo 294 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en primer término, al no acreditarse que las lonas se pagaran con recursos públicos, y en segundo término, porque con la colocación de la multicitada propaganda política no se indujo ni coaccionó a votar por ningún candidato, ya que en el periodo en que se colocó la propaganda con fines comerciales, aún no se iniciaba el proceso electoral.

Ahora bien, contrario a lo que sostiene el quejoso, el hecho de que la propaganda objeto de denuncia haya sido expuesta en espacios comerciales localizados dentro de las instalaciones de la “Expo Feria Michoacán 2014”, la cual es operada por la Comisión de Ferias, Exposiciones y Eventos del Estado de Michoacán, organismo público descentralizado de la Secretaría de Turismo, no implica que se



hayan utilizado recursos públicos, pues como también quedó demostrado, la responsable de difundir el emblema del Partido Revolucionario Institucional, fue la citada “Unión Mutualista de Comerciantes y Artesanos de Michoacán “Gral. Francisco J. Múgica”.

Aunado a lo anterior, como se advierte de las constancias que obran dentro del presente procedimiento, la Comisión de Ferias, Exposiciones y Eventos del Estado de Michoacán, convino contrato de arrendamiento con La Unión Mutualista de Comerciantes y Artesanos de Michoacán “Gral. Francisco J. Múgica”, de los espacios comerciales donde fueron colocadas las lonas materia de la denuncia, lo cual quedó plenamente demostrado con los dos contratos de arrendamiento celebrados el 28 veintiocho de abril próximo pasado,¹⁷ respectivamente, con vigencia de 19 diecinueve días, que abarcaban del 30 treinta de abril al 18 dieciocho de mayo, ambas fechas del año 2014 dos mil catorce; documentales que merecieron pleno valor probatorio y que son suficientes para concluir que la publicidad fue difundida por particulares y no por servidores públicos de la citada dependencia, pues de conformidad con la Cláusula sexta de los referidos contratos, se advierte que el espacio físico arrendado no incluía ningún tipo de mobiliario, como lo son mesas, sillas o cualquier otro análogo.

Por lo que, conforme a lo estipulado en los referidos contratos los arrendatarios, tenían la libertad de rotular el nombre de sus espacios comerciales, pero acatando todas las recomendaciones que le hiciera el arrendador, obligándose a responder por los daños y perjuicios que se ocasionaran, en su caso; de la misma manera, la citada unión aceptó que en caso de que realizara actividades o circunstancias que ameritaran una infracción, la Comisión de Ferias, Exposiciones y Eventos del Estado de Michoacán, mediante el personal facultado podría imponerles una amonestación verbal, elaborar una acta circunstanciada para hacer constar hechos en términos del Reglamento para Expositores, Prestadores de Servicios y Arrendatarios de la Comisión de Ferias, Exposiciones y Eventos del estado de Michoacán para el ejercicio 2014, o inclusive, en caso de faltas graves, ejercitar acciones civiles y/o penales; lo anterior se desprende de las cláusulas DÉCIMA QUINTA y TRIGÉSIMA SEGUNDA de los contratos de arrendamiento que ya fueron analizados y valorados en el capítulo de pruebas de esta resolución.

¹⁷ Fojas de la 190 a la 197, 198 a la 205, del expediente en que se actúa.



Es también irrelevante la aseveración que hace el quejoso en el sentido de que las solicitudes de retiro de propaganda y el acta sanción elaboradas por el Director de la Comisión de Ferias, Exposiciones y Eventos del Estado de Michoacán, podrían ser simuladas al ser elaboradas por la misma autoridad denunciada, pues no basta la simple afirmación, sino que debió aportar los elementos probatorios que la justificaran, situación que en la especie no aconteció.

Al respecto, cabe precisar que con independencia del acta que elaboró el Director de la Comisión de Ferias, Exposiciones y Eventos del Estado de Michoacán, la Secretaria General de este Instituto por conducto de funcionario autorizado, el 18 dieciocho de mayo del 2014 dos mil catorce, llevó a cabo inspección sobre verificación de cumplimiento de medidas cautelares, consistente en el retiro de la propaganda denunciada, para cuyo efecto se levantó el acta circunstanciada correspondiente.

En relación con la prueba superviniente, aportada por la parte denunciante en su escrito de alegatos, de 23 veintitrés de julio de 2014 dos mil catorce, referente a las páginas electrónicas http://www.mimorelia.com/__noticias/michoacan/feria-rompe-record-de-asistencia-con-la-visitade-578-mil-445-personas/140298 y <https://www.facebook.com/pages/UMCAM-GRALFRANCIS> CO-J-MUGICA/295507913812074?fref=photo, si bien es cierto se acreditó que existieron declaraciones del entonces Gobernador del Estado de Michoacán, de los funcionarios públicos Licenciado Alfredo Castillo Cervantes, Comisionado para la Seguridad y Desarrollo integral de Michoacán, así como Roberto Monroy García Secretario de Turismo del Estado, intervenciones relacionadas con la “Expo Feria Michoacán 2014”, y que el número de asistentes a la misma fue de 578 mil 445 personas, también es cierto, que con ello no se acreditó que las multireferidas lonas colocadas en los pabellones de la feria, constituyeron propaganda gubernamental pagada con recursos públicos ni que los servidores públicos a cargo de la misma, avalaron la promoción de la imagen del Partido Revolucionario Institucional. Del mismo modo se confirmó que la Unión Mutualista de Comerciantes y Artesanos de Michoacán “Gral. Francisco J. Mujica”, tiene una página en la red social de Facebook y en su foto de perfil la imagen del entonces Gobernador de Michoacán, Fausto Vallejo Figueroa y el logotipo del PRI, y la leyenda *UMCAM “Gral. Francisco J. Mújica” Organización, F, Fausto Gobernador, Michoacán merece respecto*, lo cual, sólo corrobora que los integrantes de la citada Unión Mutualista, simpatizan con el Partido Revolucionario



Institucional y que por tanto, realizaron aportaciones en especie de las lonas colocadas en la feria.

Finalmente, en relación a la medidas cautelares que se dictaron con fecha 16 dieciséis de mayo de 2014 dos mil catorce, no obstante que dicha medida tenía el carácter provisional y toda vez que la publicidad en las lonas se encontraba dentro del marco de la legalidad, esta autoridad considera que a ningún fin práctico conduciría su análisis, toda vez que como quedó acreditado con los contratos de arrendamiento que obran en el expediente, los pabellones gastronómicos de la “Expo Feria Michoacán 2014” se encontraron en funcionamiento hasta el 18 dieciocho de mayo de ese mismo año.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, párrafos décimo primero y décimo segundo, así como 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 32, 70, párrafos del primero al sexto, 145, 152 fracción I, XII, XXIX y XXXIX, 293, fracciones I y V, 294 fracción V, 310, 311, 315, 318 y 321 del Código Electoral del Estado; 15, fracción I, 16 fracciones II, III y IV, 18, 21 fracciones I, II, y IV, de la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; 3, 15, 17, 42 y 44 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán, se

RESUELVE:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo.

SEGUNDO. Resultó **INFUNDADO** e **IMPROCEDENTE** la queja interpuesta por la parte actora en contra de los denunciados, en términos del considerando séptimo de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes con copia certificada de la presente resolución; háganse las anotaciones pertinentes en el libro de registro y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES

IEM
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
IEM-PA-23/2014

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 20 veinte de marzo de 2015, dos mil quince, los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Juan José Moreno Cisneros. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN